

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 086-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ECONOMITEL, C. POR A., PARA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESION QUE LE AUTORIZA A PRESTAR EL SERVICIO DE DIFUSION POR CABLE EN EL MUNICIPIO BOCA CHICA, PROVINCIA SANTO DOMINGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, para la transferencia de la concesión que le autoriza a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**

Antecedentes.-

1. En fecha 2 de agosto de 2007, la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la transferencia de la concesión que le autoriza a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**;
2. En fecha 18 de febrero de 2008, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 081731, le comunicó a la empresa **ECONOMITEL, C. POR A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
3. En fecha 19 de abril de 2008, la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, publicó en el periódico "Hoy", en la edición de esa misma fecha, el extracto de su solicitud de autorización de transferencia;
4. En fecha 25 de abril de 2008, la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL**, un ejemplar de la publicación del extracto de su solicitud de autorización para la transferencia de la concesión que le autoriza a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Boca Chica de la provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias

para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.** solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de de la concesión que le autoriza a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Boca Chica de la provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL.**”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”;

CONSIDERANDO: Que las empresas **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, presentaron todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener la autorización correspondiente para la operación de transferencia de la concesión que autoriza a la primera, a prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, cumpliendo de igual

modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de la concesión que le autoriza a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, en el periódico "Hoy", en su edición de fecha 19 de abril de 2008, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que no se presentaron observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización por la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, para la transferencia de la concesión que le autoriza a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Boca Chica de la provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, ni durante el plazo establecido al efecto por el artículo 64.5 del Reglamento, ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por **ECONOMITEL, C. POR A.**; al haber presentado todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto reglamentario;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas previamente, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede autorizar a **ECONOMITEL, C. POR A.**, a fin de que suscriba con **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, un contrato en el que se transfiera a ésta última la concesión para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio Boca Chica de la provincia Santo Domingo;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** por la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, en fecha 2 de agosto de 2007, para la transferencia de la concesión que le autoriza a prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Boca Chica de la provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos elaborados por los licenciados Luisa Astacio y Duardy Estrella, de la gerencia de Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) y Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, respectivamente;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de las empresas **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, en el **INDOTEL**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la operación de transferencia de la concesión que autoriza a la sociedad **ECONOMITEL, C. POR A.**, a prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio Boca Chica de la provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, en atención a las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, deberán finalizar la operación de transferencia de la autorización correspondiente para la prestación del servicio público de difusión por cable en dicho plazo, debiendo **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las empresas **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TELE-IMAGEN SATELITAL, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo